

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corredores logísticos

1.2 ISAGEN

2. NOVEDADES jurisprudenciales

2.1 Multas

3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3.1 Capacidad Residual

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corredores logísticos

En días pasados, se publicó en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el borrador de Decreto "Por el cual se reglamenta la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas"

El borrador consta de ocho artículos, en los cuales se definen criterios objetivos para determinar el tamaño de las empresas, de manera que se puedan establecer diferencias entre los sectores de la economía a los que pertenecen las mismas.

Por otro lado, en el borrador se establece que el valor de las ventas anuales será el criterio único y determinante para la clasificación del tamaño empresarial y en base este se constituirá cargas o beneficios.

Los comentarios sobre el texto del proyecto de decreto se pueden enviar hasta el 11 de agosto de 2014, a los siguientes correos electrónicos: arueda@mincit.gov.co, mvergano@mincit.gov.co

1.2 ISAGEN

El 12 de agosto, se expidió el Decreto 1512 de 2014, el cual prórroga la vigencia del Programa de Enajenación de que trata el Decreto 1609 de 2013, modificado por el Decreto 2316 de 2013.

El Consejo de Ministros en sesión del día 12 de agosto de 2014, autorizó prorrogar el término de vigencia de enajenación de ISAGEN por un año mas, contado a partir de la fecha de vencimiento del Programa de Enajenación.

2. NOVEDADES jurisprudenciales

2.1 Multas

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado

25000-23-26-000-1999-00802-01(28204), Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, dirimió conflicto relacionado con la imposición de multas de manera unilateral.

La Sala inicia su pronunciamiento realizando un recuento normativo relativo al régimen contractual y la imposición de sanciones por incumplimientos.

La Sala, señala que previo a la expedición de la Ley 80 de 1993, el régimen contractual era erigido por el Decreto 222 de 1983, donde la imposición de sanciones económicas era declarada mediante un acto administrativo motivado, únicamente si se realizaba dentro del término previsto como plazo de la ejecución del contrato.

La Sala, menciona que dicha situación fue modificada con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ya que en su articulado no se previó la imposición unilateral de multas, ya que la jurisprudencia el Consejo de Estado entro a dirimir dicha problemática, señalando que para que la entidad pudiera imponer sanciones pecuniarias era necesario acudir al juez del contrato.

Sin embargo mediante la Ley 1150 de 2007, se modificó la materia de imposición de multas, señalando una prevalencia de la autonomía de las partes, las cuales contaban con la posibilidad de pactar multas y una habilitación de la administración para imponer estas de manera unilateral mediante un acto administrativo motivado.

La Sala concluye que durante la vigencia de la Ley 80 de 1993 y antes de que la Ley 1150 entrara en vigencia, la administración carecía de la potestad de imponer multas de forma unilateral, ya que la norma únicamente le permitía pactarlas en el contrato y con el fin de hacerlas exigibles este tenía que acudir al juez del contrato.

3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

3.1 Capacidad residual

En días pasados Colombia Compra Eficiente emitió un concepto referente a la capacidad residual en el que señala que el 22 de abril de 2014 se expidió el Decreto 791 de 2014 y el 25 de abril del mismo año se publicó la Circular externa 11.

Los dos instrumentos jurídicos mencionados anteriormente regulan integralmente la capacidad de contratación o capacidad de obra pública e incluyen aspectos establecidos por el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, en la que no se tienen en cuenta la rentabilidad o utilidades.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co